

Revisada en 30 de Mayo de 1785 = Sobre oficio
pp. con su señoría: *

EL REY.



PRESIDENTE, y Oidores de mi Real Chancillería que reside en la Ciudad de Granada sabed: Que desde el año de mil setecientos sesenta se han tomado varias providencias para atajar los Fraudes que se hacian al derecho de la Mediana, y remediar otros males politicos, que se han seguido de servirse los Oficios públicos seqüestrados sin las formalidades, y requisitos convenientes: Y no habiendo producido éstas el favorable efecto que se deseaba, me han hecho con este motivo varias consultas, y representaciones los Consejos de la Camara, y de Hacienda, y otros Ministros zelosos del bien público, y de los intereses de mi Real Hacienda que deseaban el acierto de una determinacion de esta importancia. En su consecuencia mandé examinar este asunto con todos los documentos que se han pedido sobre él, al Conde de Campomanes, siendo primer Fiscal del mi Consejo, y al Marques de la Corona, que lo és actualmente del de Hacienda, quienes lo executaron asi, exponiendo su dictamen; y conformandome con él en Real Orden comunicada al mi Consejo de la Cámara por el Conde de Gausa, en trece de Octubre del año proximo pasado fuí servido resolver lo siguiente. Que en el termino de quatro meses contados desde la publicacion de dicha mi Cedula, cesen los Arrendamientos de los expresados Oficios públicos seqüestrados en los Reynos de Sevilla, y de Granada, por ser poco conforme á un buen gobierno, y contrarios en la mayor parte al derecho pátrio, especialmente á la Ley 8. tit. 3. lib. 7. de la Recopilacion. Que las Justicias, y Ayuntamientos de los Pueblos nombren respectivamente sugetos de las circunstancias correspondientes á servir estos Oficios siempre que hallen conveniencia en que se sirvan, pagando del fondo de sus Propios, y Arbitrios á la Real Hacienda la misma cantidad que ahora pagan los arrendatarios; y quando en algunos Oficios no consideren conveniencia en que se sirvan, los dejarán

rán

